

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES INDEPENDIENTES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (IRC)**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **N1-ELIMINADO** ¹ **N2-ELIMINADO 1** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA COMO **"EL INSTITUTO"** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD PROFESIONAL **N3-ELIMINADO 1** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. – Por "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de junio de 2014 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 142 fracción II, 150 fracción I, 151 y 152 de la misma Ley, así como por los artículos 3 fracción II, inciso A, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
2. La titular de la Dirección General, **N4-ELIMINADO 1** cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 141, 142 fracción II, 150 fracciones I, 151 y 152 fracción X de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 24 y 25 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.
3. Para todos los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Bolívar número 965, Colonia Independencia, C.P. 78330, San Luis Potosí, S.L.P. y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con clave IRC140707929.
4. Que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato de prestación de servicios conforme a la asignación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES INDEPENDIENTES**

Luis Potosí, asignado a “EL INSTITUTO” bajo la partida presupuestal número 1210, que ha sido destinada para cubrir el pago de los servicios que se derivan de este contrato.

II. – De “EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES”:

1. Que es una persona física con actividad profesional, de nacionalidad N5-ELIMINADO ¹⁵ que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en pleno ejercicio de sus derechos y con plena capacidad para celebrar el presente contrato.
2. Que derivado de su actividad y experiencia profesional y como se menciona en su currículum vitae cuenta con conocimientos y aptitudes necesarias para el puntual cumplimiento del objeto del presente contrato.
3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave N6-ELIMINADO 8
4. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en N7-ELIMINADO 2
5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitado en el sector público por los órganos de Control Federales, Estatales o Municipales, ni tampoco está impedido legalmente para celebrar el presente contrato.
6. Que dispone de los recursos humanos y materiales propios para atender las obligaciones contraídas en el presente contrato.
7. Que cuenta con plenas facultades para obligarse en los términos del presente contrato.

III. – DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen mutuamente, la personalidad con que comparecen, contando con las facultades más amplias conforme a derecho, para poder celebrarlo y obligarse en sus términos.
2. Que conociendo el contenido de las declaraciones vertidas con anterioridad, las cuales ratifican por contener la verdad y sin existir error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudieran invalidar al mismo y estando de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES INDEPENDIENTES**

acuerdo en lo descrito y manifestando por ambas, manifiestan que es su deseo sujetarse y someterse al presente contrato con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. - “**LAS PARTES**” convienen que el objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios profesionales independientes, relacionados con servicios de su experiencia y profesión, consistente en N8-ELIMINADO 74 N9-ELIMINADO 74

SEGUNDA. – MONTO DEL PAGO. - Ambas partes están de acuerdo en que “EL INSTITUTO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES” por concepto de los servicios profesionales y técnicos a que se refiere el presente contrato, la cantidad bruta N10-ELIMINADO 69 precio que incluye el impuesto al valor agregado (16% IVA), estos honorarios compensarán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por la totalidad de los servicios prestados, por lo que no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES” reconoce y acepta que el pago de tal cantidad fija y determinada es la convenida con “EL INSTITUTO”, misma que además satisface plenamente cualquier derecho que pudiera corresponderle por concepto de propiedad intelectual y/o del cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato, cuya titularidad conviene expresamente en que será en todo caso a favor de “EL INSTITUTO”.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. Las partes convenían que el importe a que se hace referencia en la cláusula anterior será cubierto en exhibiciones, bajo el régimen fiscal de asimilación a salarios, previsto en el artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el mismo, no implica subordinación laboral de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES” con “EL INSTITUTO”.

CUARTA. – VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del N11-ELIMINADO 79 quedando sujeta en todo caso a la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

disponibilidad de la partida presupuestal número 1210 asignada a “EL INSTITUTO”, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

Así mismo, el presente contrato es improrrogable y concluida su vigencia, no habrá renovación automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin darse aviso entre las partes y para el caso de que se tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin que medie resolución judicial alguna, aun cuando no hubiese concluido su vigencia, cuando concurren circunstancias de interés general o bien se extinga la necesidad de requerir los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES”.

SEXTA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen que la rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato o que deriven de la ley de la materia, bastando que así lo manifiesten por escrito, expresando la fecha en la que el servicio quedará rescindido para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMA. - SANCIONES. El incumplimiento por parte de “ELPRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES” de lo establecido en las cláusulas del presente contrato, dará lugar a la reparación de los daños y perjuicios que llegara a causar a “EL INSTITUTO” o a los usuarios de sus servicios, así como a la aplicación de las sanciones de carácter penal que correspondan a la revelación de información reservada, confidencial, acceso ilícito o mal manejo y/o uso indebido de los sistemas y equipos informáticos que llegase a utilizar o tener acceso en el desarrollo de las actividades propias del servicio prestado.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN LABORAL. Ambas partes reconocen y establecen que, dada la naturaleza civil del presente contrato, no existe relación laboral entre ellas, por lo que, a la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

firma del mismo, renuncian a cualquier reclamación y/o acción de carácter y/o naturaleza laboral para el pago de prestaciones.

Así, mismo, aceptan y reconocen, que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTES”, no es, ni será considerado como empleado y/o trabajador de “EL INSTITUTO”, en consecuencia, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” , acepta expresamente que presta sus servicios en forma independiente y no subordinada, son considerar a “EL INSTITUTO” como patrón y, por tanto, en ningún caso formará parte del personal de la misma, ni será considerado como trabajador para los efectos de las prestaciones y demás beneficios que se otorguen conforme a la legislación laboral aplicable.

Queda expresamente convenido que cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre “EL INSTITUTO”, siendo a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por “EL INSTITUTO”.

NOVENA. – CESIÓN DE DERECHOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cede gratuitamente a “EL INSTITUTO” cualquier derecho de propiedad, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, que pudiera derivarse de la prestación de servicios de que se trata, para que disponga de los mismos en la forma que estime conveniente.

DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar la más estricta confidencialidad y a abstenerse de divulgar a algún tercero, ya sea por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos, de manera verbal, por escrito o por cualquier otra forma los datos, la información de cualquier tipo, o los resultados derivados de los servicios objeto de este contrato, o de usarlos en su propio beneficio, salvo en los casos en que medie autorización expresa que por escrito otorgue “EL INSTITUTO”, esta obligación de confidencialidad comprenderá también la proporcionada por los usuarios de los servicios de “EL INSTITUTO”.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán de naturaleza permanente para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y no cesarán con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de los daños y perjuicios que se ocasionaren a “EL INSTITUTO” o a los usuarios de sus servicios por el incumplimiento de las mismas.

Finalmente, el acceso a la consulta en las bases de datos o sistemas de “EL INSTITUTO”, en ningún momento autoriza a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para realizar modificaciones o alteraciones de los contenidos, o copiar la información sin autorización. En caso de detectar algún cambio o alteración de documentos, “EL INSTITUTO” por conducto de su representante legal, realizará la denuncia pertinente ante la Fiscalía General del Estado, para que se investigue y de ser el caso se apliquen las sanciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIOS CONVENCIONALES. “LAS PARTES” establecen como sus domicilios convencionales para cualquier clase de aviso, notificación o diligencia, ya sea judicial o extrajudicial, los que se establecen en el capítulo de declaraciones de este contrato, en la inteligencia de que cualquier cambio de domicilio deberá hacerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el cambio de domicilio, recabándose para tal efecto acuse de recibo de la contraparte. sin lo anterior dichos avisos y notificaciones no se tendrán por válidos y subsistirán en todo tiempo los domicilios aquí establecidos.

Todas las notificaciones deberán ser realizadas por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. – SOMETIMIENTO. “LAS PARTES” convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí, por ser este un contrato de servicios profesionales.

DÉCIMA TERCERA. – JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Estado de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES INDEPENDIENTES**

San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción y/o competencia que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el contenido del presente contrato, **“LAS PARTES”** manifiestan estar debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato, firmando de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de Enero de 2025.

“EL INSTITUTO”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

N12-ELIMINADO 1

DIRECTORA GENERAL

N13-ELIMINADO 1

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO por tratarse de los servicios contratados, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO por tratarse de los servicios contratados, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO por tratarse de los ingresos, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."